

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

**RESOLUCION No. 3239
(Diciembre 30 de 2015)**

POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCES PLAYAS Y LECHOS

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 El Decreto 1541 de 1978, Resolución N° 0295 de 2002, Resolución N° 0434 del 2005, Resolución 1301 de 2006 y

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20153400016292 del 27 de noviembre de 2015, el señor **PEDRO MARTIN SILVA** identificado con cédula de ciudadanía N° 19.377.795 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de representante legal del municipio de Pitalito NIT 891180077-0, solicitó ante este despacho **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCES, PLAYAS Y LECHOS**, para el proyecto Construcción de un box culvert en la vereda Paraíso la Palma del municipio de Pitalito.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de ocupación de cauces, playas y lechos, Copia cédula de ciudadanía representante legal, RUT personal y del municipio de Pitalito, acta de posesión, acuerdo No. 001 de 2012, memorias de cálculo, planos, autorización para adelantar trámite.

Mediante auto No. 213 del 28 de noviembre de 2015, se inicia el trámite de permiso de ocupación de cauces, playas y lechos, notificado el 01 de diciembre de 2015.

Mediante radicado CAM DTS No. 20153400020182 del 03/12/2015, se allega el recibo de consignación en banco DAVIVIENDA por valor de \$513.500.oo

Mediante radicado CAM DTS No. 20153400020842 del 04 de diciembre de 2015, se allega la publicación del Hacer saber, periódico la nación, de fecha 04 de diciembre de 2015.

Mediante auto de fecha 29 de diciembre de 2015, se declara reunida toda la información.

Que no se radicó oposición alguna a la solicitud de permiso de ocupación de cauces, playas, lechos sobre la quebrada La bejuca, afluente quebrada regueros, afluente río Guarapas, afluente río Magdalena parte alta, vereda Paraíso La Palma, municipio de Pitalito.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico el cual fue rendido con el No. 892 del 30 de diciembre de 2015, donde expresa:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El 29 de diciembre de 2015, en compañía del Ing. Julio Cesar Pascuas, del Ing Sergio Andrés Quintana, interventor de la obra, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.077.858.022 expedida en Garzón, de la comunidad de las veredas Paraiso – La palma, corregimiento Guacacayo, y 20 usuarios de la obra, se efectuó recorrido por los sitios de ubicación del boxculvert a construir sobre la quebrada La bejuca, vereda Paraiso La Palma, municipio Pitalito.

De Pitalito vía Guacacayo 10,0 km; 1,5 km antes deñ cruce la laguna, cruce a vereda Monserrate, mano derecha. De allí tres kilómetros cruce a mano izquierda hasta el sitio donde la quebrada La bejuca cruza la vía, sitio donde se solicita el permiso de ocupación del cauce para la construcción de un box culvert.

Sobre la quebrada La bejuca, se pretende construir un box culvert, en zona donde los vehículos cruzan la quebrada, única vía de penetración hacia esta zona de la vereda. Informan los asistentes que el caudal de la quebrada cambia en época de verano e invierno, que altera la salida de los habitantes de esta zona.

El box culvert proyectado constará de una luz de 4 metros, ancho de 2,64, apoyado en aletas estribos de 6, 0 metros en concreto reforzado, con una altura en vano de 1,70 metros.

En este sector de la quebrada La Palma presenta una corriente dentro de un cauce definido y estable que cruza la vía de forma perpendicular. No se evidencian problemas o afectaciones de las márgenes por erosión lateral; no se presentan sedimentación, cambios o alteraciones de cursos por acción de las aguas.

Coordenadas planas X: 783816 Y: 704752 a 1.446 m.s.n.m.

Geometría del boxculvert: Placa de base 4.4 m x 0,80 m y espesor de 0,30 m; Placa de rodadura de 4.4 m x 6,0 m y espesor 0,3 m, placa de rodadura de 4,4 M X 4,0 M Y espesor 0,3 M. Muros de contención de 4,4 m x 2,0 m y espesor de 0,25 m. concreto 4.000 PSI.

Luz: 4 metros por 2.64 metros de ancho y aletas de 6 metros para reforzar la entrada.

Se empleará para la construcción de los puentes equipo pesado esencialmente, consistente en retroexcavadoras, volquetas y grúas para izado de materiales, vigas y otros elementos constructivos. El tiempo probable de la construcción son tres meses.

De acuerdo a las características del box culvert a construirse, durante la fase constructiva el cauce será ocupado para las actividades o maniobras de apuntalamientos de formaletas y/o colocación de andamios, lo que no requiere modificaciones o alteraciones físicas del cauce. Una vez concluidas las labores, los apuntalamientos o andamios colocados deben ser retirados. Igualmente sobre este cauce no se harán

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

construcciones de apoyo para el puente, lo que indica que no será ocupado de manera permanente durante la fase de construcción.

Sobre las márgenes se presenta una vegetación que debe ser erradicada de manera definitiva para el establecimiento de los apoyos del box culvert y otra área será afectada por la acción de las maniobras constructivas propias de este tipo de obras, lo que se concluye que es necesaria su intervención. Esta vegetación está constituida por rastrojo bajo, pastos y algunos árboles aislados, que no representan especies protegidas. En caso de ameritar aprovechamiento forestal, se debe tramitar el respectivo permiso de aprovechamiento.

Oposiciones: De acuerdo a publicación de HACE SABER publicado en el Diario la Nación, de fecha 04 de diciembre de 2015, los aportes de la comunidad y en la cartelera de la CAM, no se presentaron oposiciones. La comunidad ha manifestado su aprobación.

❖ CONCEPTO TÉCNICO

La ley 99 de 1993 establece que "corresponde a las corporación ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el ministerio de ambiente"

El Decreto 2811 de 1974 señala en los artículos 102 y 112 que sin permiso de la autoridad ambiental competente no se podrán alterar los cauces, ni lechos ni el régimen de la calidad de las aguas, ni interferirse uso legítimo.

El artículo 104 del Decreto 1541 de 1978 señala que "la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas, requiere de autorización que se otorga en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Los documentos allegados a la CAM DTS, la visita de inspección ocular al sitio de los hechos, la aprobación de los proyectos por parte de la comunidad, la incidencia en el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de un sector rural del municipio de Pitalito, permiten deducir que la construcción del box culvert sobre la quebrada La bejuca, vereda Paraíso La Palma, con la aplicación de los conceptos técnicos que se aprueban, minimizarán los efectos ambientales propios de una obra de estas magnitudes.

Una vez construido el box culvert, las condiciones ambientales de la fuente hídrica mejorarán ostensiblemente, al permitir que los vehículos no contaminen el recurso hídrico.

4. RECOMENDACIONES

Respecto al trámite de Permiso de ocupación del cauce se recomienda, mediante acto administrativo Otorgar Permiso de ocupación del cauce, playas y lechos, para el proyecto Construcción box culvert en concreto, excavaciones, rellenos, construcción estribos, aletas en concreto, desvío de cauce para circulación de vehículos, sobre la quebrada La

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

bejuca, vereda Paraíso La Palma, municipio Pitalito Huila, solicitada por el señor **PEDRO MARTIN SILVA** identificado con cédula de ciudadanía N° 19.377.795 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de representante legal del municipio de Pitalito NIT 891180077-0.

Durante la fase de construcción, se deberán tener especial cuidado con la intervención del área del cauce o lecho seco de la quebrada a bejuca, la cual sólo se limitará a la máxima área posible de ocupación con maniobras constructivas y la construcción propiamente dicha, la cual deberá ser delimitada, identificada y señalizada.

Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la Información pertinente.

Se deben tomar todas las medidas de control para evitar la contaminación de aguas superficiales y contaminación ambiental. Como manejo paisajístico debe establecer un cerco perimetral, aislar los treinta metros de la fuente hídrica quebrada la Guache.

El responsable del proyecto deberá cumplir con las siguientes obligaciones y medidas de manejo ambiental:

Demarcación con cinta amarilla de las zonas donde se está realizando cualquier tipo de excavación. La maquinaria y equipos a emplear en la obra, no deben presentar fugas de aceite, combustibles y disponer de sus respectivos filtros de aire y silenciadores

El transporte de materiales se hará cumpliendo lo estipulado en la normatividad sobre cargue, descargue y transporte de materiales de construcción

Se tendrá especial control en hacer cumplir las normas de seguridad industrial con el fin de prevenir accidentes. El peticionario deberá instalar recipientes para la recolección de los residuos sólidos, distribuidos en sitios estratégicos para luego ser dispuestos en los sitios de disposición final autorizados.

Presentar dos (02) informes; uno al 50% y otro al 100% de la obra. El material pétreo debe ser adquirido de personas autorizadas, presentar dicho soporte. Se debe dejar el área totalmente limpia de materiales y residuos.

No se permite el lavado de herramientas y equipos menores sobre los cuerpos de agua del área de influencia del proyecto.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este permiso de ocupación de cauce. En consecuencia, esta Dirección territorial sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 0434 del 5 de abril de 2006, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Permiso de ocupación del cauce, playas y lechos, para el proyecto Construcción box culvert en concreto, excavaciones, rellenos, construcción estribos, aletas en concreto, desvío de cauce para circulación de vehículos, sobre la quebrada La bejuca, vereda Paraíso La Palma, municipio Pitalito Huila, Coordenadas planas X: 783816 Y: 704752, solicitada por el **PEDRO MARTIN SILVA** identificado con cédula de ciudadanía N° 19.377.795 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de representante legal del municipio de Pitalito NIT 891180077-0. El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutoria del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El término de duración del permiso de ocupación del cauce es el tiempo de duración de las obras, prorrogables a juicio de la CAM.

ARTICULO TERCERO: El beneficiario deberá cumplir con las recomendaciones y obligaciones señaladas en la parte considerativa del presente acto, su incumplimiento dará lugar a la revocatoria de esta resolución y a la apertura del proceso sancionatorio señalado en el decreto 1333 de 2009 y demás normas que lo regulen.

ARTICULO CUARTO: Para el desarrollo de las actividades el peticionario deberá diseñar todas las medidas necesarias para prevenir los posibles impactos ambientales causados a los recursos naturales

ARTICULO QUINTO: No se permitirá la obstrucción total o parcial del cauce de la quebrada, se deberá realizar la construcción permitiendo el libre flujo del agua en este sitio, teniendo especial cuidado de retirar cualquier elemento que caiga en el lecho de este afluente.

ARTICULO SEXTO: Se deberá dar aviso a la Corporación, del inicio de las obras a ejecutar y la finalización de las mismas, con la finalidad de realizar las respectivas visitas de seguimiento y finalmente el archivo del expediente.

ARTICULO SEPTIMO: El responsable del proyecto deberá cumplir con las siguientes obligaciones y medidas de manejo ambiental:

- Demarcación con cinta amarilla las zonas donde se está realizando cualquier tipo de excavación
- La maquinaria y equipos a emplear en la obra, no deben presentar fugas de aceite, combustibles y disponer de sus respectivos filtros de aire y silenciadores
- El transporte de materiales se hará cumpliendo lo estipulado en la normatividad sobre cargue, descargue y transporte de materiales de construcción
- Se tendrá especial control en hacer cumplir las normas de seguridad industrial con el fin de prevenir accidentes
- El peticionario deberá instalar recipientes para la recolección de los residuos sólidos, distribuidos en sitios estratégicos para luego ser dispuestos en los sitios de disposición final autorizados.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

- Presentar dos (02) informes; uno al 50% y otro al 100% de la obra. El material pétreo debe ser adquirido de personas autorizadas, presentar dicho soporte. Se debe dejar el área totalmente limpia de materiales y residuos.

ARTICULO OCTAVO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

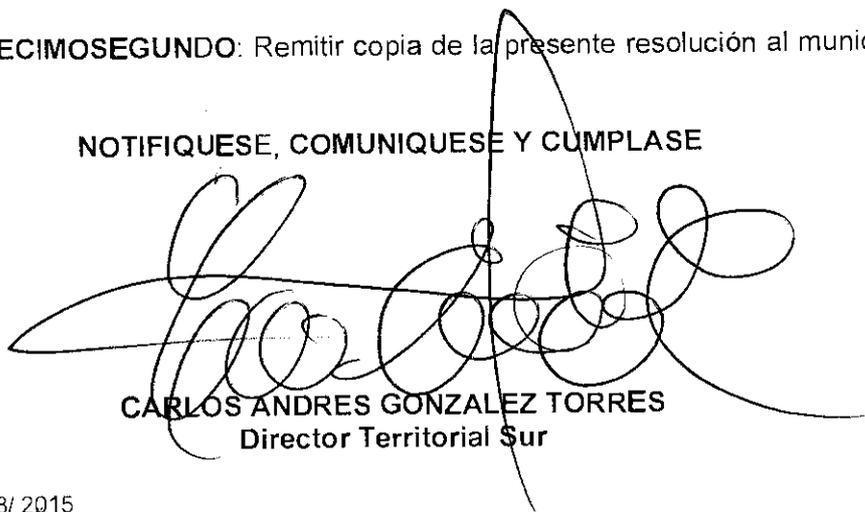
ARTICULO NOVENO: Compensar los efectos ambientales propios de este tipo de obras mediante la entrega de material vegetal, un mil plántulas, de especies forestales nativas, en la sede administrativa de la CAM DTS.

ARTICULO DECIMO: Notificar el contenido de la presente resolución al beneficiario informándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTICULO UNDECIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriada requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario, valor que será cancelado en la pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 DAVIVIENDA, CAM Gastos generales. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Pitalito.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
 Director Territorial Sur

Exp. DTS 3. 0168/ 2015
 Proyecto: WIMTA